

RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 631304003001-2022-00178-00 Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-451

ASUNTO

A través de apoderado judicial el demandado Fernando Salazar Rubio presentó excepciones de mérito y solicitud de aumento del porcentaje de la caución que se ordenó para acceder al decreto de la medida cautelar solicitada dentro del proceso verbal sumario que en su contra adelanta Yamileth García Ospina, propietaria del establecimiento de comercio Somos Brokers Inmobiliarios y Zona Inmobiliaria JR SAS.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de traslado concedido al demandado, en cumplimiento del art. 391 del C.G.P., de las excepciones propuestas se correrá traslado a la parte demandante.

Si bien es cierto, el articulo 590 numeral 2º del C.G.P., autoriza que se aumente el monto de la caución a solicitud de parte, como efectivamente lo hace el demandado, quien lo solícita en un 30% adicional al valor prestado, también lo es que para ello se exige que tal aumento sea considerado razonable; sin embargo, el demandado no justifica razonadamente el por qué considera ese aumento limitándose a indicar que es para minimizar los perjuicios que se están causando y los que posteriormente se causarían, sin determinarlos claramente.

Es claro pues que la solicitud de aumento del monto de la caución en un 30% no podrá ser aceptada, toda vez que la parte demandada no justificó ni determinó claramente cuáles son los perjuicios que se les está causando o se le causarían, aunado al hecho que, revisado el expediente se evidencia que lo aquí decretado es solo una inscripción de demanda, medida que ni siquiera saca el bien fuera del comercio, adicional a ello, no existe evidencia que la misma hubiere surtido efecto.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

Primero: Por el término de tres (3) días, **CORRER TRASLADO** a la parte demandante de las excepciones propuestas por el demandado, para que pida pruebas relacionadas con ellas.

Segundo: NO ACCEDER al aumento del monto de la caución.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

1

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a3cfc4892f0a35cb336ec31fac242a25c3a2ab95afd7c70b620c522f82b106**Documento generado en 30/05/2023 04:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica